



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 576/2020

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.”

**Que**, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos;”

**Que**, mediante Resoluciones N° RPC-SE-03-No.046-2020 y RPC-SE-04-No.056-2020 del Consejo De Educación Superior, expide y reforma la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, que en los artículos 9,10 y 11 establece lo siguiente:

“Artículo 9.- Matriculación y pago por costos de aranceles, matrículas y derechos. - Las IES, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales.

Deberán implementar mecanismos para que los estudiantes tengan facilidades en el pago de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos. No se podrán cobrar valores adicionales por la demora en el pago de estos valores, ni por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje o plataformas digitales.

Las IES no podrán incrementar el valor de las matrículas, aranceles y derechos en todas las carreras y programas durante los periodos académicos del año 2020.”

“Artículo 10.- Excepción a la pérdida de la gratuidad. - Las IES no aplicarán la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad a los estudiantes que justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad. Tampoco la aplicarán, cuando justifiquen causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad.”



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 576/2020

Las IES solicitarán a los estudiantes los justificativos correspondientes, para su verificación y aprobación.”

“Artículo 11.- Retiro de una asignatura, curso o su equivalente. - Los casos de retiro debido al estado de salud, inaccesibilidad justificada a recursos virtuales, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, debido a la emergencia sanitaria y al estado de excepción, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES. En este caso, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, será anulada. “

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial N° 126-2020, de 11 de marzo de 2020, extendido a través de Acuerdo 00009-2020, de 12 de mayo de 2020; y, mediante Acuerdo 00024 - 2020, de 16 de junio de 2020, extendido a través de Acuerdo 00044-2020, de 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

**Que**, el literal bb del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, dispone: Deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: “literal bb) “Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”

**Que**, el Art. 63 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece: “La Dirección de Bienestar Universitario.- La Institución mantendrá una Dirección Administrativa de Bienestar Universitario destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución y de conformidad al Art. 86 LOES.(...)”.

**Que**, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: “Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.”

**Que**, mediante resolución 249/2020 el Consejo Universitario en sesión realizada en fecha 28 de mayo de 2020, resolvió:

“ARTICULO 2.- APROBAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 576/2020

- PROCEDIMIENTO EMERGENTE PARA LA EXONERACIÓN DEL COBRO POR PERDIDA DE GRATUIDAD.
- PROCEDIMIENTO EMERGENTE POR RETIRO DE ASIGNATURAS
- PROCEDIMIENTO EMERGENTE DE FACILIDADES DE PAGO

CONFORME LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN."

**Que**, mediante resolución 559/2020 el Consejo Universitario en sesión realizada en fecha 28 de mayo de 2020, resolvió:

"ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO NRO. UTMACH-PG-2020-524-OF, DE FECHA, MACHALA, 20 DE NOVIEMBRE DE 2020, SUSCRITO POR LA ABOGADA RUTH MOSCOSO PARRA, PROCURADORA GENERAL DE LA UTMACH.

ARTÍCULO 2.- PREVIO A EMITIR LA RESOLUCIÓN DE EXONERACIÓN DEL COBRO POR PERDIDA DE LA GRATUIDAD, SE SOLICITA A LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO SE SIRVA ADJUNTAR LOS INFORMES DE JUSTIFICACIÓN DE LOS PETICIONARIOS QUE SE ENCUENTRAN INMERSOS DENTRO DE LAS CAUSALES QUE LOS EXIME DEL PAGO, COMO SON INACCESIBILIDAD A RECURSOS TECNOLÓGICOS O DE CONECTIVIDAD, CAUSAS DE SALUD; Y PERTENECER A GRUPOS VULNERABLES O DE ATENCIÓN PRIORITARIA, EXTENDIÉNDOSE EN ESTOS DOS ÚLTIMOS CASOS A SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y PRIMERO DE AFINIDAD."

**Que**, mediante Oficio nro. UTMACH-DBU-2020-0309-OF, de fecha 15 de diciembre del 2020 (firmado electrónicamente, el 15 de diciembre de 2020), el Lcdo. Jorge Villacís Salcedo, Mgs. Director de Bienestar Universitario de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que indica:

"Para dar atención a lo resuelto por el Consejo Universitario, mediante resolución 559/2020, de fecha 7 de diciembre del 2020, específicamente en el artículo número 2, que expresa lo siguiente." *Previo a emitir la resolución de exoneración del cobro por pérdida de la gratuidad, se solicita a la dirección de bienestar universitario se sirva adjuntar los informes de justificación de los petitionarios que se encuentran inmersos dentro de las causales que los exime del pago, como son inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad, causas de salud; y pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad.*", adjunto sírvase encontrar las fuentes de verificación que sustentan el informe presentado mediante Oficio nro. UTMACH-DBU-2020-0201-OF y Oficio nro. UTMACH-DBU-2020-0256-OF.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 576/2020

Por otra parte señor rector, debido a que los estudiante beneficiarios de esta política se encuentran en periodo de matrículas y otros en promoción, solicito a usted, y por su digno intermedio a los miembros del C.U, con el carácter de URGENTE, disponga la exoneración de pago de las y los estudiantes constantes en los informes remitidos mediante **Oficio nro. UTMACH-DBU-2020-0201-OF** y **Oficio nro. UTMACH-DBU-2020-0256-OF**, se sirva ratificar el contenido de la resolución 559/2020 y dar continuidad al trámite a las dependencia que corresponda.”

**Que**, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria y analizada la petición presentada por el Lcdo. Jorge Villacís Salcedo, Mgs. Director de Bienestar Universitario y considerando que esta exoneración de pago es necesaria para la continuidad en la educación de nuestros estudiantes; de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-DBU-2020-0309-OF, SUSCRITO POR EL LCDO. JORGE VILLACÍS SALCEDO, MGS. DIRECTOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.**

**ARTÍCULO 2.- APROBAR LA EXONERACIÓN DEL COBRO POR PÉRDIDA DE GRATUIDAD DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CONSTANTES EN LOS INFORMES REMITIDOS MEDIANTE OFICIOS NRO. UTMACH-DBU-2020-0201 Y 0256-OF.**

**ARTÍCULO 3.- DISPONER A LAS/OS DECANA/OS DE LAS CINCO FACULTADES, REMITAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LOS JEFES DE LAS UNIDADES DE MATRICULACIÓN, MOVILIDAD Y GRADUACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, PARA QUE APLIQUEN EL DESCUENTO A LAS ÓRDENES DE PAGO DE LOS ESTUDIANTES EXONERADOS, CONSTANTES EN LOS OFICIOS NRO. UTMACH-DBU-2020-0201 Y 0256-OF; EN APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EMERGENTE PARA LA EXONERACIÓN DEL COBRO POR PERDIDA DE GRATUIDAD.**

**ARTÍCULO 4.- REMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA DIRECCIÓN FINANCIERA PARA CONOCIMIENTO Y CONTROL.**



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 576/2020

## DISPOSICION GENERAL.

**PRIMERA.-** Notificar la presente resolución al Rectorado.

**SEGUNDA.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

**TERCERA.-** Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

**CUARTA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

**QUINTA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Bienestar Universitario.

**SEXTA.-** Notificar la presente resolución al Decanato de las cinco Facultades.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2020.

Machala, 17 de diciembre de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.  
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

